

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

## CONTRATO No. CEL-6196-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

JOSUÉ ANTONIO ORTIZ ARRIAZA,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de **ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V**

quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de "**RENOVACION DE DERECHOS DE ACTUALIZACION DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMATICOS**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "Cuadro de Precios", del presente contrato.

### ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-35/20;
- b) La garantía de cumplimiento de contrato;
- a) La oferta de la contratista de fecha 30 de octubre de 2020; y,
- b) El cuadro Comparativo de Ofertas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.



### ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios objeto de este contrato comprende la renovación de los derechos de actualización de software, soporte técnico y garantía de reemplazo del equipo administrador unificado de riesgos informáticos, tiene como objeto disponer de la última versión del software mitigador de riesgos informáticos, así como contar con el servicio de soporte técnico y reemplazo del equipo ante posibles fallas u obsolescencia para que funcione con la última versión del software.

### ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio será del 27 de febrero de 2021 al 26 de febrero de 2022.

### ARTÍCULO 5º- ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE

Para el equipo adelante mencionado se requiere la renovación del licenciamiento para los módulos detallados a continuación, con vigencia del 27 de febrero de 2021 al 26 de febrero de 2022:

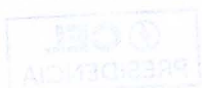
Partida	Descripción de Equipo	Modulos requeridos
1	Equipo SOPHOS SG450	1. Network Protection
2	Equipo SOPHOS SG230	2. Email Protection
3	Equipo SOPHOS SG115w	3. Web Protection 4. Webserver Protection 5. Wireless Protection 6. Sandstorm Protection

### ARTÍCULO 6º- SOPORTE TÉCNICO

La contratista dará respuesta en calidad de Soporte Técnico presencial, cuando los equipos presenten fallas, en un tiempo máximo de 3 horas posteriores al reporte. Reparará los equipos con fallas que imposibiliten o degraden su funcionamiento o en su defecto prestarán un equipo con características similares al de la CEL mientras se hace efectivo el reemplazo total del equipo en garantía. Brindará soporte 24 horas del día, 7 días a la semana, sin costo adicional para la CEL. Deberá incluirse soporte Premium con el fabricante.

La contratista deberá poseer al menos tres técnicos certificados en la solución ofertada que residan en el país, no subcontratado, para atender los requerimientos de soporte técnico del equipo administrador unificado de riesgos.

Cuando existiera una nueva actualización de firmware, se realizara una consulta de compatibilidad vía correo electrónico, y luego se procede con recursos propios a





instalar la actualización. Se puede decir que las consultas serán resueltas de manera remota.

#### **ARTÍCULO 7º- REEMPLAZO DE EQUIPO EN GARANTÍA**

La contratista reemplazará en concepto de garantía y las veces que sea necesario los equipos que estén: defectuosos, en mal estado o que por sus características de hardware imposibiliten la actualización a una nueva versión sin costo adicional para la CEL.

#### **ARTÍCULO 8º- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**

Las licencias deberán ser entregadas a más tardar el día 27 de febrero de 2021. Deberá entregar las licencias para los equipos con todos los módulos correspondientes. En caso que no se activará un modulo no se dará por satisfecho el servicio y se procederá según lo determinado en el presente contrato.

La contratista se compromete a entregar las licencias en las Oficinas Centrales de la CEL en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

#### **ARTÍCULO 9º- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, al específico de Gasto 61403 Derechos de Propiedad Intelectual, CODENTI 438 Área de Administración de Redes y Bases de Datos, conforme el Certificado de Asignación Presupuestaria 357/2020 para el ejercicio fiscal 2021.

#### **ARTÍCULO 10º- OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,680.00)**, de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios" del presente contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### **ARTÍCULO 11º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

##### **a) Forma de pago**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central; así como a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.



## b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El pago se realizará conforme a los valores establecidos en el formulario Anexo I Cuadro de Precios, en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, conforme a lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato y en las normativas aplicables, para lo cual contará con 5 días hábiles; dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El administrador de contrato verificará la documentación presentada a cobro y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

El monto total del contrato será pagado después que la contratista presente un (1) original y (1) copia del comprobante de pago correspondiente, que contenga la firma de conformidad del administrador del contrato y autorizado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

### ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la SECCIÓN VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares por el monto de **UN MIL SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,068.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Dicha garantía será una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VII- FORMULARIOS LEGALES, del documento de solicitud de oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la



CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

### **ARTÍCULO 13º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **ARTÍCULO 14º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

### **ARTÍCULO 15º- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.





Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

#### **ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### **ARTÍCULO 17º- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.





Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

#### **ARTÍCULO 18º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a lo que establece el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. Si se otorga la prórroga se debe ampliar la vigencia de la garantía.

#### **ARTÍCULO 19º- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



Contrato No.CEL-6196-S/7



## ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato, designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo

quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, la Administradora del contrato, dentro de un plazo máximo de siete (7) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 21º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la "RENOVACION DE DERECHOS DE ACTUALIZACION DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMATICOS", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP. En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

## ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS





La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 25º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 26º- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse





contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO**

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN.

#### **ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### **ARTÍCULO 30º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, Asunto: Contrato No. CEL-6196-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-35/20.

## ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días de enero de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)



Representante Legal

Active It Corp, S.A. de C.V.



Administrador Único Propietario



Active It  
Corp



En...





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE,

comparecen, DANIEL

ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director

Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte JOSUÉ ANTONIO ORTIZ ARRIAZA,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) El testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintuno de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Yanira Esthela Flores Acosta, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del libro TRES MIL CIENTO CATORCE del Registro de Sociedades, con fecha veintiseis de junio de dos mil trece, donde consta, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de vida de la sociedad es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el desarrollo, venta y comercialización de software, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único quien durará en sus funciones hasta por un periodo de siete años, la Representación Legal y uso de la firma social corresponde también al Administrador Único Propietario, y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente extendida en San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del libro, TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, con fecha de inscripción veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que en Junta General Ordinaria celebrada en la misma fecha de su emisión, se nombro como Administrador Único Propietario a Josué Antonio Ortiz Arriaza, quien fungará en sus funciones durante el periodo del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, al dieciocho de abril de dos mil veintidós. Pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CÉLSEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-5 que consta de treinta y un artículos un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por

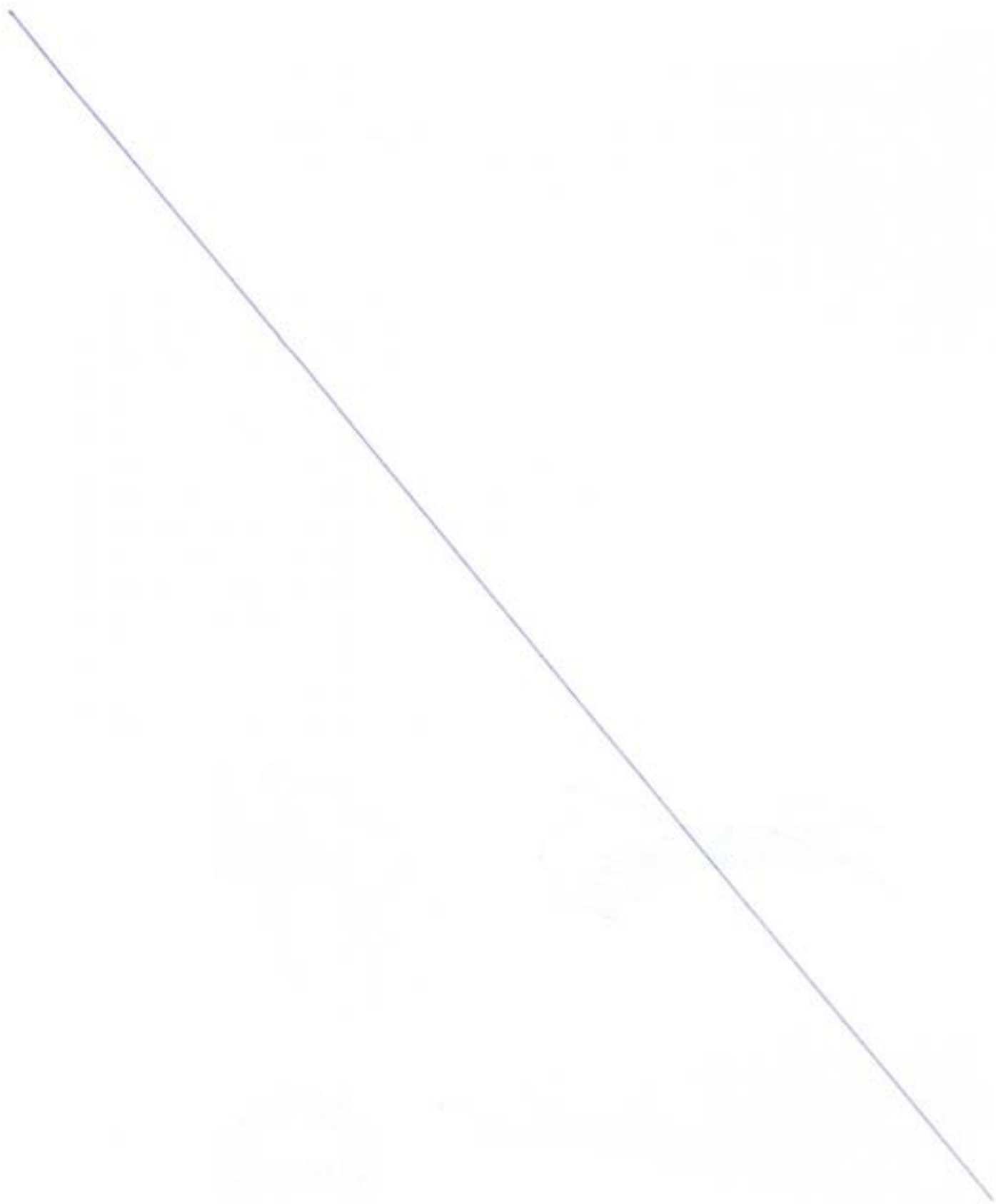
haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión los servicios de "RENOVACION DE DERECHOS DE ACTUALIZACION DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMATICOS", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio será del veintisiete de febrero de dos mil veintiuno al veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Por su parte la CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el suministro de los servicios, de acuerdo al Anexo I Cuadro de precios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado por la CEL. El monto del contrato será cancelado conforme a lo establecido en el artículo Decimo Primero, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Three handwritten signatures in blue ink are present. The top left signature is a dense, cursive scribble. The top right signature is a more fluid, stylized cursive. The bottom signature is a large, flowing cursive signature that spans across the page.







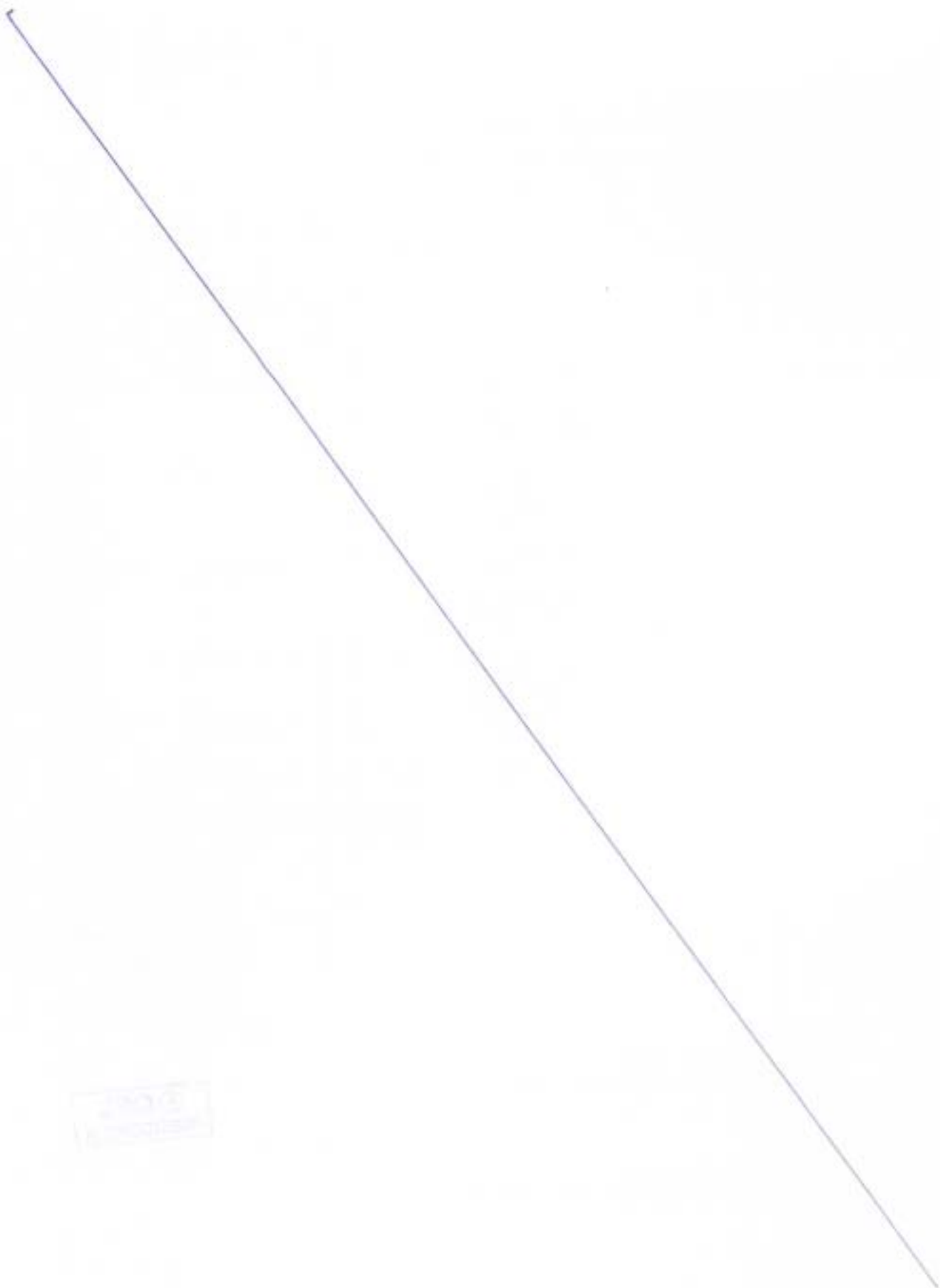
ANEXO I Cuadro de Precios  
CONTRATO No. CEL-6196-S

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario (US\$)	Precio total (US\$)
1	Renovación de derechos de actualización de software, módulos Network Protection, Email Protection, Web Protection, Webserver Protection, Wireless Protection y Sandstorm Protection; soporte técnico y garantía de reemplazo del equipo SOPHOS UTM SG450	1	\$ 8,384.02	\$ 8,384.02
2	Renovación de derechos de actualización de software, módulos Network Protection, Email Protection, Web Protection, Webserver Protection, Wireless Protection y Sandstorm Protection; soporte técnico y garantía de reemplazo del equipo SOPHOS UTM SG230	1	\$ 2,030.11	\$ 2,030.11
3	Renovación de derechos de actualización de software, módulos Network Protection, Email Protection, Web Protection, Webserver Protection, Wireless Protection y Sandstorm Protection; soporte técnico y garantía de reemplazo del equipo SOPHOS UTM SG115w	1	\$ 265.87	\$ 265.87
<b>MONTO TOTAL (SIN IVA)</b>				<b>\$ 10,680.00</b>



*[Handwritten Signature]*  
Active IT Corp





18